

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 27 de 2022. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
RADICACION: 182474089001- 2021-00110-00.
DEMANDANTE: VERNY GONZALEZ CUELLAR.
APODERADO: JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ
DEMANDADA: YARLEDY VAQUIRO MURCIA.
APODERADO: CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ.

Como quiera que se incurriera en un error involuntario en el auto de fecha 20 de enero del 2022, por medio del cual el despacho señalo el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro del proceso de la referencia; omitiéndose decretar las pruebas testimoniales, interrogatorio de parte y declaración propia de parte solicitadas por el apoderado judicial de la demandada, en su escrito de contestación y de excepciones de mérito, el despacho procederá a adicionar al auto en mención lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá, adiciona al decreto de pruebas las siguientes:

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandada:

Testimoniales:

Las testimoniales de los señores GERMAN TORRES JABELA identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.067, DAHIANA GARCIA GALLEG0 identificada con cedula de ciudadanía no. 1.116.922.211, HELIOBER MUÑOZ CUERVO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.913.891 y RUBEN DARIO RODRIGUEZ.

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte del señor VERNY GONZALEZ CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 17.639.816.

Declaración propia de parte:

Declaración propia de parte de la señora YARLEDY VAQUIRO MURCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.601.041.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurren de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concurre alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Enero 27 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

